



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-45/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **María de las Mercedes Fernández González**, en su carácter de integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, mediante el que interpone juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra de la omisión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de emitir acciones afirmativas en beneficio de la población LGBTTTIQ+; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General el quince de marzo, por medio de las cuales se da cuenta de; **a)** Informe circunstanciado identificado con clave **IEE-PP-173/2021**, **b)** Escrito con firma autógrafa del medio de impugnación y su anexo, **c)** Constancia de publicación por estrados recepción del medio de impugnación, **d)** Constancia de retiro de publicación del medio de impugnación, **e)** Copia certificada de la resolución de clave **IEE/CE29/2021**; **f)** Copia certificada de la resolución de clave **IEE/CE70/2021**.

2. El acuerdo del veinte de marzo, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma y registra el expediente identificado con la clave **JDC-45/2021** integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos políticos y electorales interpuesto por María de las Mercedes Fernández González, en contra la supuesta omisión por parte del Instituto Estatal Electoral de implementar acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ para el proceso electoral 2020 – 2021, y

3. El acuerdo del veintidós de marzo, por el cual se asume el expediente identificado con clave **JDC-45/2021** a la ponencia del Magistrado Julio César Merino Enríquez

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 299, inciso u), 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso c); 331, numeral 5; 365, 366, 367, 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; y 18; 19, fracción I; 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III, IV y XXIX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³, se

ACUERDA:

1. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-45/2021**.

2. Actores. Se le reconoce **legitimación** a María de las Mercedes Fernández González por sus propios derechos y en su carácter de integrante de la comunidad LGBTTTIQ+.

Asimismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle José Martí 6974 (seis

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo, la Ley.

³ En adelante, Tribunal.

mil novecientos setenta y cuatro), edificio I, departamento 104, Condominios Roma V de la colonia Granjas de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio de la Ciudadanía interpuesto en contra de la supuesta omisión por parte del Instituto Estatal Electoral de implementar acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTTIQ+ para el proceso electoral 2020 – 2021.

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

6. Pruebas ofrecidas por la parte actora. Ténganse por presentadas las siguientes pruebas:

a) Documental privada, consistente en copia de la credencial de elector de la parte actora. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo** 318, numeral 1, inciso a), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

b) Por lo que hace al documento que acredita a la promovente como simpatizante de MORENA, se tiene por no presentada toda vez que no fue anexada al escrito de demanda.

7. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

8. Circulación de proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

10. Convocatoria a sesión de pleno a distancia. Se convoca a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las doce horas del veintiséis de marzo, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.
DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General